



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10:30 horas del día 21 de Julio de 2004, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas de conformidad a lo prescripto en la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento a la cuestión planteada por Nota N° 041/04 - Letra: SBARI, de fecha 22 de abril de 2004, suscripta por el Legislador José Carlos MARTINEZ, mediante la cual solicita que se efectúe control de legalidad en relación a la inscripción del Fondo Residual Ley 478, como asociación sin fines de lucro.-----

La nota precitada reza en su párrafo pertinente: *“Respecto de la representación legal del Sr. Interventor del Fondo Residual, solicito, previo a la resolución de lo planteado, que el TCP efectúe control de legalidad en relación a la inscripción del Fondo Residual Ley 478 como asociación civil sin fines de lucro, ello por cuanto en mi parecer, la respuesta a lo peticionado depende de la resolución sobre la legalidad de su inscripción.”*-----

Al respecto y por disposición del Señor Vocal Legal se solicita dictamen al Cuerpo de Abogados de este Tribunal, emitiéndose en consecuencia Informe Legal N° 116/04.-----

Previo a continuar, se destaca como antecedente que mediante Resolución Plenaria N° 60/2004, se da carácter externo a los Informes Legales N° 89/2004, 90/2004 y 91/2004, solicitando a la Comisión de Seguimiento Legislativo notifique al Tribunal si ha emitido opinión respecto de los convenios referidos en dichos informes, y requiriendo al Fondo Residual la remisión de la documentación citada en su Anexo I.-----

En dichos Informes Legales se consideró que el Decreto Provincial N° 677/04 al designar un Interventor con las mismas funciones, facultades, y responsabilidades que las asignadas al Administrador excede las prescripciones previstas en la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, atento que la competencia es atribuida con carácter legal al Administrador del Fondo Residual, quien tiene su representación legal, conforme el art. 5 de la citada Ley.-----

Por ello se consideró que, tratándose de acuerdos de pago total en los que los deudores cancelaron totalmente su deuda, previo a expedirse respecto al fondo de la cuestión y en función de lo establecido por el art. 6 de la mencionada Ley, este organismo de control debería requerir la intervención de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por el art. 4 de la Ley Provincial 478, a fin que se pronuncie acerca de dichos acuerdos, así como también respecto de las facultades, responsabilidades y honorarios que le competen al Sr. Interventor atento los términos del Decreto Provincial N° 677/04 y en función de las Leyes Provinciales 478, 486 y 551.-----

Notificada la Comisión de Seguimiento Legislativo, el Legislador José Carlos MARTINEZ, remite la Nota en análisis.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



El Informe Legal N° 116/04 al dilucidar la cuestión expresa: “El art. 4 de la Ley Provincial 478 estableció: *“Los activos, pasivos y créditos eventuales o contingentes que asuma como propios el Estado provincial, conformarán un Fondo Residual de administración del Poder Ejecutivo provincial, por sí o por terceros...”* -----

Por otra parte sostiene: *“A su vez el art. 1 de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, define su naturaleza jurídica, caracterizándolo como “...una persona jurídica de carácter privado, con capacidad para actuar, pública y privadamente, ajustándose en su accionar a las normas que rigen el derecho privado, la Ley provincial 478, la presente norma y las que en consecuencia se dicten, no siéndole aplicable la Ley territorial N° 6, la Ley provincial 338 y demás normas que se opongan a lo dispuesto por esta Ley, a salvo de lo que aquí se disponga...Su relación funcional orgánica administrativa con el Poder Ejecutivo será a través del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos...”*-----

Por su parte, el Decreto Provincial N° 1520/2000, reglamentario de la Ley Provincial 486, dispone: *“Inscribase en la Inspección General de Justicia de la Provincia, con carácter de Asociación Civil sin fines de lucro, a la persona jurídica de derecho privado denominada “FONDO RESIDUAL LEY N° 478”, registrándose como sus instrumentos constitutivos y estatutos de funcionamiento, las Leyes Provinciales N° 478 y 486, el presente decreto reglamentario y los instrumentos ratificatorios.”*-----

En consecuencia de lo dispuesto por las mencionadas normas, mediante Disposición I.G.J. N° 915/00 se inscribe a dicha entidad en el Libro Registro Asociaciones “A” bajo el número 638, folio número 221, año 2000.-----

El dictamen de la letrada interviniente concluye: *“Ahora bien, en opinión de la suscripta, no corresponde que el Tribunal de Cuentas efectúe en esta instancia el control de legalidad de la inscripción del Fondo Residual Ley 478 como persona jurídica, conforme lo requiere el Sr. Legislador”*. Ello así, toda vez que atento lo dispuesto por el art. 2 incs. a) y b) de la Ley Provincial 50, el control de legalidad y financiero a cargo de este organismo se efectúa en relación a los actos administrativos que dispusieren fondos públicos, ya sea sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero-patrimoniales del Estado Provincial. Asimismo, respecto a los actos del Fondo Residual y según lo establecido por el art. 8 in fine de la Ley Provincial 495, tiene a su cargo el control posterior legal y financiero de las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, como así también de los procedimientos para realización de activos. (conf. art. 1 de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551) “-----

Asimismo sugiere: *“A tal fin, debería darse intervención al Fiscal de Estado, quien tiene a su cargo el asesoramiento y control de legalidad de los actos de la administración pública provincial. (art. 167 de la Constitución Provincial y art. 1 de la Ley Provincial 3).*-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Analizado el Informe Legal N° 116/04 por los Señores Miembros, se comparten los fundamentos en el esgrimidos, resolviéndose dar **CARÁCTER EXTERNO** al citado Informe. Este Plenario considera que atento las funciones atribuidas legalmente al Tribunal de Cuentas, **el control de legalidad de la inscripción de una persona jurídica de carácter privado, tal como es la Asociación Civil sin fines de lucro denominada Fondo Residual, no es de competencia del organismo, por lo que en todo caso, la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual, debería solicitar tal análisis en principio a la Inspección General de Justicia.**-----

Asimismo, atento los componentes de Derecho Público atribuidos a la persona jurídica de carácter privado – FONDO RESIDUAL, por la Leyes Provinciales N° 478, 486 y 551, a modo de ejemplo, tales como la forma de designación del Administrador (art. 5 de Ley Prov. 486), la remuneración del mismo equiparada a la de un Secretario de Estado, el carácter de los activos recibidos como capital (arts. 4 y 7 de la Ley Prov. 478 y 21 de la Ley 486), los órganos de control a los cuales se somete (arts. 1 y 6 de la Ley 486 reformada por su similar 551), su relación orgánica funcional con el Ministerio de Economía (art. 1 de la Ley 486), la facultad de suscripción de documentación en representación de la Provincia (art. 4 inc e) de la Ley Provincial N° 486 modificada por 551), la solicitud de dictamen previo a ciertas resoluciones a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia y a Fiscalía de Estado (arts.20 y 4 inc l) de la Ley Prov 486), entre otras, se sugiere a la citada Comisión, **dar intervención al Fiscal de Estado, quien tiene a su cargo el asesoramiento y control de legalidad de los actos de la administración pública provincial. (art. 167 de la Constitución Provincial y art. 1 de la Ley Provincial.), a efectos que se expida sobre su naturaleza jurídica.**-----

Al respecto el citado Informe Legal expresa: *”Ahora bien, si bien la Ley le atribuye condición de persona privada, el régimen que instituye en su relación con el Poder Ejecutivo, la designación de su Administrador y el control de sus operaciones por parte del Tribunal de Cuentas y la Comisión de Seguimiento Legislativo, que se rigen por modos y procedimientos propios del derecho público, genera dudas en cuanto a su naturaleza jurídica, y la procedencia de su intervención, en función de los criterios doctrinarios dados para considerar cuando una entidad reviste la condición de persona pública estatal.*-----

Finalmente otro aspecto tratado en el Informe Legal es el de la Intervención del Fondo Residual y en tal sentido expresa: *“La intervención administrativa es un medio de control de tipo represivo que, además, puede ser sustitutivo, lo cual ocurriría cuando el funcionario interventor reemplaza al funcionario titular del órgano intervenido; siendo una medida de carácter transitorio y excepcional. Su procedencia como medida de control requiere que dentro del órgano que se interviene exista una situación grave de anormalidad”.* Asimismo sostiene: *“El interventor es un representante de la autoridad de control, debiendo estar claramente fijada su competencia en las instrucciones que al efecto se le den.*-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A su vez doctrinariamente, *se ha considerado que la intervención administrativa por parte del Poder Ejecutivo procede respecto de entidades autárquicas y meros organismos de la administración centralizada, es decir reparticiones públicas estatales. La intervención a entidades o empresas privadas únicamente puede disponerla el Poder Judicial. (conf. Miguel S. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, págs. 686/687).*-----

Por todo lo expuesto concluye: ***“A la luz de estos principios, y si nos atenemos a lo dispuesto por el art. 1 de la Ley Provincial 486, en cuanto que el Fondo Residual es una persona jurídica de carácter privado, su intervención por parte del Poder Ejecutivo resultaría improcedente”.***-----

Analizada la cuestión se considera que la misma devino en abstracta, al dictarse por parte del Poder Ejecutivo dictó el Decreto Provincial N° 1614/04, de fecha 11/05/04; mediante el cual se designa como Administrador del Fondo Residual al Dr. Angel Javier DA FONSECA, quien se había desempeñado como su Interventor conforme el Decreto Provincial N° 677/04. Asimismo el Decreto Provincial N° 1613 deroga el Decreto Provincial N° 677/04 que había dispuesto la intervención y deja sin efecto la designación del Interventor.-----

Al respecto este Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo Plenario N° 527, se expidió sobre la intervención y el saneamiento de los convenios suscriptos durante el período correspondiente a la misma, por lo que corresponde estar a su resolutive.-----

Por todas las consideraciones expuestas, se pone de manifiesto la necesidad de notificar el contenido del presente al Legislador José Carlos MARTINEZ y a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual – Ley 478.-----

CONCLUSIÓN: En esta instancia, el Señor Presidente sugiere dar carácter externo al Informe Legal N° 116/04 – Letra T.C.P. – C.A., con las consideraciones aquí formuladas, notificando el contenido del presente al legislador José Carlos MARTINEZ y a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual – Ley Provincial N° 478, moción que es aceptada por los Señores Miembros. También corresponde efectuar notificación del contenido del presente al Señor Administrador del Fondo Residual-----

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fechas indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: C.P.N. Victor Hugo MARTINEZ.– VOCAL DE AUDITORIA CPN Claudio Alberto RICCIUTI, VOCAL LEGAL Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 528.

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

VICTOR HUGO MARTINEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Informe Legal N° 116/04.-

Letra: T.C.P.-C.A.

Cde. Nota Letra: SBARI N° 041/04

Ushuaia, 20 MAY 2004

SEÑOR VOCAL LEGAL:

Viene a este Cuerpo de Abogados copia de la Nota del corresponde, suscripta por el Legislador José Carlos Martínez, a efectos de dictaminar acerca de lo expuesto en su cuarto párrafo.

Dicho párrafo reza: *“Respecto de la representación legal del Sr. Interventor del Fondo Residual, solicito, previo a la resolución de lo planteado, que el TCP efectúe control de legalidad en relación a la inscripción del Fondo Residual Ley 478 como asociación civil sin fines de lucro, ello por cuanto en mi parecer, la respuesta a lo peticionado depende de la resolución sobre la legalidad de su inscripción.”*

I.- ANTECEDENTES.

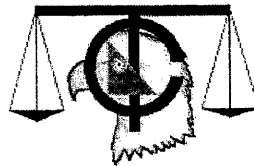
Mediante Resolución Plenaria N° 60/2004, se da carácter externo a los Informes Legales N° 89/2004, 90/2004 y 91/2004, solicitando a la Comisión de Seguimiento Legislativo notifique al Tribunal si ha emitido opinión respecto de los convenios referidos en dichos informes, y requiriendo al Fondo Residual la remisión de la documentación citada en su Anexo I.

En dichos Informes Legales se consideró que el Decreto Provincial N° 677/04 al designar un Interventor con las mismas funciones, facultades, y responsabilidades que las asignadas al Administrador excede las prescripciones previstas en la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, atento que la competencia es atribuida con carácter legal al

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Administrador del Fondo Residual, quien tiene su representación legal, conforme el art. 5 de la citada Ley.

Por ello se consideró que, tratándose de acuerdos de pago total en los que los deudores cancelaron totalmente su deuda, previo a expedirse respecto al fondo de la cuestión y en función de lo establecido por el art. 6 de la mencionada Ley, este organismo de control debería requerir la intervención de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por el art. 4 de la Ley Provincial 478, a fin que se pronuncie acerca de dichos acuerdos, así como también respecto de las facultades, responsabilidades y honorarios que le competen al Sr. Interventor atento los términos del Decreto Provincial N° 677/04 y en función de las Leyes Provinciales 478, 486 y 551.

II.- ANALISIS.

El art. 4 de la Ley Provincial 478 estableció: *“Los activos, pasivos y créditos eventuales o contingentes que asuma como propios el Estado provincial, conformarán un Fondo Residual de administración del Poder Ejecutivo provincial, por sí o por terceros...”*

A su vez el art. 1 de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, define su naturaleza jurídica, caracterizándolo como *“...una persona jurídica de carácter privado, con capacidad para actuar, pública y privadamente, ajustándose en su accionar a las normas que rigen el derecho privado, la Ley provincial 478, la presente norma y las que en consecuencia se dicten, no siéndole aplicable la Ley territorial N° 6, la Ley provincial 338 y demás normas que se opongan a lo dispuesto por esta Ley, a salvo de lo que aquí se disponga...Su relación funcional orgánica administrativa con el Poder Ejecutivo será a través del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos...”*

Por su parte, el Decreto Provincial N° 1520/2000, reglamentario de la Ley Provincial 486, dispone: *“Inscríbase en la Inspección General de Justicia de la Provincia, con carácter de Asociación Civil sin fines de lucro, a la persona jurídica de derecho privado denominada “FONDO RESIDUAL LEY N° 478”, registrándose como sus instrumentos constitutivos y estatutos*

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”*

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



de funcionamiento, las Leyes Provinciales N° 478 y 486, el presente decreto reglamentario y los instrumentos ratificatorios.”

En consecuencia de lo dispuesto por las mencionadas normas, mediante Disposición I.G.J. N° 915/00 se inscribe a dicha entidad en el Libro Registro Asociaciones “A” bajo el número 638, folio número 221, año 2000.

Ahora bien, en opinión de la suscripta, no corresponde que el Tribunal de Cuentas efectúe en esta instancia el control de legalidad de la inscripción del Fondo Residual Ley 478 como persona jurídica, conforme lo requiere el Sr. Legislador.

Ello así, toda vez que atento lo dispuesto por el art. 2 incs. a) y b) de la Ley Provincial 50, el control de legalidad y financiero a cargo de este organismo se efectúa en relación a los actos administrativos que dispusieren fondos públicos, ya sea sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero-patrimoniales del Estado Provincial.

Asimismo, respecto a los actos del Fondo Residual y según lo establecido por el art. 8 in fine de la Ley Provincial 495, tiene a su cargo el control posterior legal y financiero de las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, como así también de los procedimientos para realización de activos. (conf. art. 1 de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551)

A tal fin, debería darse intervención al Fiscal de Estado, quien tiene a su cargo el asesoramiento y control de legalidad de los actos de la administración pública provincial. (art. 167 de la Constitución Provincial y art. 1 de la Ley Provincial 3)

Sin perjuicio de ello, y atento lo indicado por el Sr. Legislador en cuanto a la relación de tal inscripción con la representación legal del Fondo Residual por parte del Sr. Interventor, seguidamente se efectuarán algunas consideraciones al respecto.

La intervención administrativa es un medio de control de tipo represivo que, además, puede ser sustitutivo, lo cual ocurriría cuando el funcionario interventor reemplaza al funcionario titular del órgano intervenido; siendo una medida de carácter transitorio y excepcional. Su

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



procedencia como medida de control requiere que dentro del órgano que se interviene exista una situación grave de anormalidad.

El interventor es un representante de la autoridad de control, debiendo estar claramente fijada su competencia en las instrucciones que al efecto se le den.

Doctrinariamente, se ha considerado que la intervención administrativa por parte del Poder Ejecutivo procede respecto de entidades autárquicas y meros organismos de la administración centralizada, es decir reparticiones públicas estatales. La intervención a entidades o empresas privadas únicamente puede disponerla el Poder Judicial. (conf. Miguel S. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, págs. 686/687)

A la luz de estos principios, y si nos atenemos a lo dispuesto por el art. 1 de la Ley Provincial 486, en cuanto que el Fondo Residual es una persona jurídica de carácter privado, su intervención por parte del Poder Ejecutivo resultaría improcedente.

Ahora bien, si bien la Ley le atribuye condición de persona privada, el régimen que instituye en su relación con el Poder Ejecutivo, la designación de su Administrador y el control de sus operaciones por parte del Tribunal de Cuentas y la Comisión de Seguimiento Legislativo, que se rigen por modos y procedimientos propios del derecho público, genera dudas en cuanto a su naturaleza jurídica, y la procedencia de su intervención, en función de los criterios doctrinarios dados para considerar cuando una entidad reviste la condición de persona pública estatal.

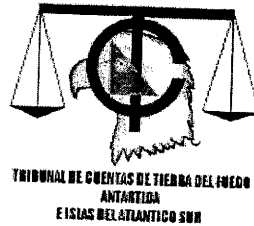
No obstante todo lo expuesto, no puede dejar de señalarse que esta cuestión devino en cierta forma abstracta, con el dictado del Decreto Provincial N° 1614/04 –de fecha 11/05/04– mediante el cual se designa como Administrador del Fondo Residual al Dr. Angel Javier Da Fonseca, quien se desempeñó como su Interventor conforme el Decreto Provincial N° 677/04.

En función de esta nueva norma, cabe preguntarse que sucede con los convenios suscriptos oportunamente por el nombrado en su calidad de Interventor.

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tal como se sostuviera en los Informes Legales N° 89/2004, 90/2004, 91/2004, 92/2004, 96/2004, 98/2004, 99/2004, 107/2004, 108/04, 109/04, y 110/04, el Decreto Provincial N° 677/04 al designar un Interventor con las mismas funciones, facultades y responsabilidades que las asignadas al Administrador, excede las disposiciones contenidas en la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, dado que ésta atribuye la representación legal del Fondo Residual exclusivamente al Administrador. (art. 5)

Habiendo sido designado como tal mediante el Decreto Provincial N° 1614/04, en opinión de la suscripta, correspondería a fin de sanear los convenios firmados durante el período de la intervención, que el actual Administrador los confirme en los términos del art. 1059 y sgs. del Código Civil, notificando a todos los deudores firmantes.

Con las consideraciones precedentes remito las actuaciones para la prosecución del trámite pertinente.

AF

Dra. ANDREA FABIANA FURTADO
ABOGADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia